



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Septiembre seis (6) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Margarita María Giraldo Londoño
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 00186 - 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

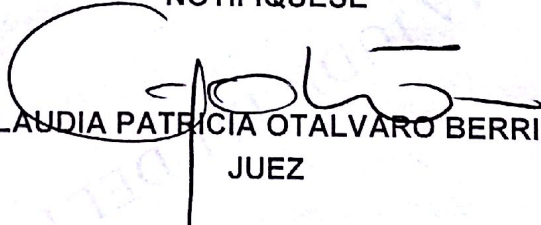
Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. Se advierte en el presente proceso que en las pretensiones de la demanda se hace alusión al reconocimiento de sumas por concepto de perjuicios de tipo material y moral, sin embargo se encuentra que en los hechos relatados de folios 4 a 6 de dicho escrito no se observa situaciones fácticas que sustenten dichas pretensiones, por lo cual deberá la parte demandante aclarar los hechos de la demanda, especificando aquellos que dan lugar al pago de dichos perjuicios.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, indicando explícitamente los que sustentan lo pedido por la parte en relación con los perjuicios morales y materiales,

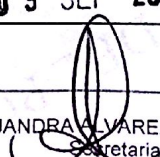
Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00186 - 00
Demandante: Margarita María Giraldo Londoño
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

3. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar la **dirección electrónica** de la entidad demandada para notificaciones personales.
4. Deberá allegarse **copia de la demanda en medio magnético** (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.
5. Se deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación del Ministerio Público, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.
6. Así mismo, aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO
JUEZ

MVAJ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>27</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>09</u> <u>SEP</u> <u>2013</u>	Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria	